

RESOLUCIÓN N°: 360/2025 (TRESCIENTOS SESENTA BARRA DOS MIL VEINTE Y CINCO)

**POR LA CUAL SE ACEPTA EL VETO A LA ORDENANZA N° 25/2025.-----
-1/2-**

VISTO:

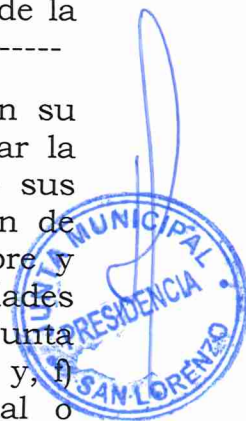
La Nota I.M.S.L. N° 735/2025 de la Intendencia Municipal, a través de la cual remite la Resolución I.M.S.L N° 1836/2025, Por la cual se dispone el veto de la Ordenanza N° 25/2025 emanada de la Junta Municipal, "Por la cual se prorroga nuevamente el vencimiento del Impuesto Inmobiliario correspondiente al ejercicio fiscal 2025, para el pago sin multas ni recargos, hasta el 31 de diciembre de 2025, cuyo descuento se realizara de la siguiente manera: 6%, para los pagos realizados por año vencido o, en su defecto, del 12%, aplicado sobre cancelación de deuda, mas el 100%, aplicado sobre cancelación de deuda, mas el 100% de las multas para ambos casos, a partir de la entrada en vigencia de la presente ordenanza, hasta el 31 de diciembre de 2025", para su estudio, y consideración.-----

CONSIDERANDO:

Que, en el considerando de la mencionada Resolución I.M.S.L N° 1.836/2025, Por la cual se dispone el veto de la Ordenanza N° 25/2025 emanada de la Junta Municipal, manifiesta lo siguiente: La Constitución Nacional de la República del Paraguay, en la Sección III, De los Municipios. Art. 168, establece: "De las atribuciones. Serán atribuciones de la Municipalidades, en su jurisdicción territorial y con arreglo a la Ley: 3. La elaboración de su presupuesto de ingresos y egresos.;...". La Ordenanza N° 27/2024, Por la cual se aprueba el Presupuesto Municipal de cálculos de ingresos y gastos correspondientes al ejercicio fiscal 2025.-----

Que, expresa además cuanto sigue: La elaboración del proyecto de presupuesto se realiza estimando los ingresos, con el fin de realizar el Plan Financiero Municipal, tomando en cuenta el flujo estacional de los ingresos y la capacidad real de ejecución del presupuesto. El impuesto inmobiliario financia el 25% del Presupuesto General de Recursos Genuinos, por lo que una disminución imprevista generaría un detrimento en la recaudación y consecuentemente, desfinanciaría el presupuesto autorizado para el ejercicio fiscal en curso, por lo que esta Administración Municipal considera oportuno disponer el veto de la Ordenanza N° 25/2025.-----

Que, asimismo la Ley Orgánica Municipal N° 3.966/2022, establece en su Artículo 42.- Tratamiento de Vetos. El Intendente Municipal podrá vetar la Ordenanza o Resolución, expresando a la Junta los fundamentos de sus objeciones con excepción de las siguientes resoluciones: a) Designación de representantes de la misma; b) sanción del reglamento interno, siempre y cuando no afecte a funciones de la Intendencia; c) designación de autoridades de la Junta Municipal; d) nombramiento de funcionarios y asesores de la Junta Municipal; e) la decisión de solicitar la intervención de la Municipalidad; y, f) las demás que fije la ley. La Junta Municipal podrá rechazar total o parcialmente el veto por mayoría absoluta de dos tercios y la norma quedará automáticamente promulgada. En caso de veto parcial, si las objeciones fueren total o parcialmente aceptadas, la Junta Municipal podrá decidir, siempre por mayoría absoluta, la sanción de la parte no objetada de la norma en cuyo caso, ésta quedará automáticamente promulgada. Salvo las Ordenanzas que poseen plazos especiales en la Ley, todo veto remitido por el Intendente Municipal deberá ser tratado por la Junta Municipal en un plazo perentorio de cuarenta y cinco días corridos. Cumplido este plazo sin que la Junta se pronuncie, el veto total quedará firme y la Ordenanza o Resolución no será promulgada; si el veto fuere parcial, la Ordenanza o Resolución quedará promulgada con las modificaciones introducidas.-----



RESOLUCIÓN N°: 360/2025 (TRESCIENTOS SESENTA BARRA DOS MIL VEINTE Y CINCO)

POR LA CUAL SE ACEPTA EL VETO A LA ORDENANZA N° 25/2025.-----

-2/2-

Que, por todo lo ut supra expresado precedentemente, esta representación municipal concluye que, corresponde legitimar el veto de la Ordenanza N° 25/2025, que deberá remitirse a la Junta Municipal para su tratamiento (Según expresa en la Resolución I.M.S.L N° 1.836/2025).-----

Que, cabe mencionar que a la fecha se encuentra vigente la Ordenanza N° 26/2025 Por la cual se autoriza al Ejecutivo Municipal, la prórroga de la Ordenanza N° 14/2025 “Por la cual se autoriza al Ejecutivo Municipal, el descuento del Impuesto Inmobiliario de la siguiente manera: 6% para los pagos realizados por año vencido, o en su defecto, del 12% aplicado sobre la cancelación total de la deuda, mas el 100% de las multas para ambos casos”, a partir de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza hasta el 31 de diciembre del corriente año.-----

Que, obra Dictamen del Asesor Económico de la Junta Municipal N° 46/2025.

Que, la Plenaria aprobó por unanimidad el Dictamen N° 222/2025 de la Junta Municipal constituida en Comisión.-----

POR TANTO

LA JUNTA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN LORENZO REUNIDA EN CONCEJO


RESUELVE

Art. 1°) ACEPTAR el veto a la Ordenanza N° 25/2025 “Por la cual se prorroga nuevamente el vencimiento del Impuesto Inmobiliario correspondiente al ejercicio fiscal 2025, para el pago sin multas ni recargos, hasta el 31 de diciembre de 2025, cuyo descuento se realizara de la siguiente manera: 6%, para los pagos realizados por año vencido o, en su defecto, del 12%, aplicado sobre cancelación de deuda, mas el 100%, aplicado sobre cancelación de deuda, mas el 100% de las multas para ambos casos, a partir de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, hasta el 31 de diciembre de 2025.-----

Art. 2°) COMUNICAR a la Intendencia Municipal, a quienes corresponda y cumplido archivar.-----

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA JUNTA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN LORENZO A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE Y CINCO.-----


LIC. ABG. MARÍA O. OVELAR V.
SECRETARIA GENERAL
JUNTA MUNICIPAL


LIC. HERNÁN LIDIO DOMÍNGUEZ FERRÁS
PRESIDENTE
JUNTA MUNICIPAL

